

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00525

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por la señora MARÍA LIGIA RAMÍREZ DOMINGUEZ, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “**juez del domicilio del demandado**”, como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. Sin embargo, “[e]n los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior**, mientras el demandante lo conserve” (énfasis resaltado), según lo prevé la regla 2ª del mencionado precepto.

En esas condiciones, en el escrito de subsanación de la demandante, manifiesta que último domicilio de los pretensos compañeros permanentes fue Soacha Cund., aunado que en el acápite de las notificaciones se informó que la señora MARÍA LIGIA, recibe notificación en la “*Diagonal 42 No.16-14 de Soacha -Cundinamarca*”, es claro que, en esta causa, resulta necesario darle aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P., para determinar que el juez competente es el del domicilio común anterior, esto es, la ciudad de Soacha - Cundinamarca.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 del ordenamiento procesal civil, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al Juez de Familia de Soacha - Cundinamarca.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por MARÍA LIGIA RAMÍREZ DOMINGUEZ contra los herederos indeterminados del causante RIGOBERTO LUGO MATEUS, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente al Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez